

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Hacienda y Economía

DECRETO 126/2025, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se incrementa el importe de las ayudas concedidas al amparo de los decretos 5/2025, de 14 de enero, y 83/2025, de 3 de junio, del Consell, para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y se habilita nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

La riada acontecida el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana ocasionó daños generalizados en infraestructuras, bienes particulares y medios de producción, afectando de forma directa a la vida cotidiana y a la actividad económica de un elevado número de personas físicas y jurídicas. Desde la declaración de las ayudas iniciales y la evaluación progresiva de los expedientes presentados se ha evidenciado que la magnitud de las pérdidas es significativamente superior a las estimaciones preliminares realizadas en la fase de urgencia. El análisis conjunto de las distintas líneas de ayuda evidencia que el impacto económico agregado de la dana requiere un refuerzo financiero que permita dar respuesta a la totalidad de expedientes en tramitación y a los que, conforme a los plazos establecidos, puedan presentarse en las próximas semanas. Este incremento de recursos se configura como una medida extraordinaria, de carácter temporal y finalista, orientada exclusivamente a la restitución de daños y a la recuperación de la normalidad socioeconómica.

En cuanto a las ayudas para la reposición de vehículos, se ha constatado un número elevado de siniestros totales que afectan tanto a vehículos de uso particular como a vehículos destinados a actividades profesionales. Dada la importancia de este recurso para el acceso al empleo, la prestación de servicios y la movilidad en zonas con limitada cobertura de transporte público, se considera necesario incrementar el importe de las ayudas concedidas con la finalidad de aproximarse, en la medida de lo posible, a la íntegra reparación de las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de los vehículos siniestrados. Atendiendo al carácter catastrófico y excepcional de la situación producida por la dana y a la urgencia de reparar sus consecuencias, los incrementos de las ayudas se concederán a los beneficiarios a los que se les haya concedido o se les conceda la ayuda por el importe inicial, sin necesidad de que tengan que solicitarlo de nuevo, salvo que renuncien al incremento de la misma.

Considerando que se incrementa significativamente el importe inicial de las ayudas, es necesario conceder un nuevo plazo de presentación a todas las posibles personas beneficiarias de las ayudas que no solicitaron las ayudas previstas en el Decreto 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Esta medida se adopta de conformidad con la normativa autonómica en materia de subvenciones y con los principios de eficacia, eficiencia y estabilidad presupuestaria. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, corresponde a la Conselleria de Hacienda y Economía, las competencias en materia de, entre otras, hacienda, financiación y economía.

Por lo expuesto, en virtud de lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Hacienda y Economía, y previa deliberación del Consell en la reunión de 5 de septiembre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

El presente decreto tiene por objeto incrementar los importes concedidos al amparo en los decretos 5/2025, de 14 de enero, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, Decreto 5/2025) y 83/2025, de 3 de junio, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de



nuevas ayudas urgentes para reparar las consecuencias económicas derivadas de la destrucción de vehículos siniestrados durante el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (en adelante, Decreto 83/2025), y habilitar un nuevo plazo de presentación de solicitudes de las ayudas aprobadas mediante el Decreto 83/2025.

Segundo. Importes máximos de las ayudas

Se incrementan los importes máximos de las ayudas concedidas al amparo de los decretos 5/2025 y 83/2025, que ascenderán a los importes indicados en el anexo I de este decreto en función de las categorías de los vehículos que se relacionan en el mismo, salvo en aquellos casos en que los beneficiarios hagan uso de la facultad prevista en el apartado cuarto, en cuyo caso los importes máximos de las ayudas serán los inicialmente concedidos.

En el caso de los turismos de la categoría 10 que consten en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico como contruidos o modificados para la conducción por personas con movilidad reducida (código 1001), la ayuda ascenderá a 5.000 €.

Los importes de las ayudas concedidas al amparo de los decretos 5/2025 y 83/2025 tendrán la consideración de entregas a cuenta de la cuantía máxima de las ayudas, salvo en los supuestos de renuncia al incremento.

Tercero. Financiación

El importe global máximo del incremento del importe de las ayudas previsto en este decreto asciende a 174 millones de euros, que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, y se imputarán, a la línea de subvención S1939, «Dana 2024. Ayudas destrucción vehículos siniestrados», 156 millones de euros, y a la línea de subvención S2093, «Dana 2024. Ayudas destrucción vehículos», 18 millones de euros, mediante la correspondiente modificación presupuestaria, consignadas en el capítulo IV del programa 611A00, Dirección y servicios generales, posición presupuestaria G01060100.GE611A00.4.

La dotación final de cada línea de ayuda asciende a los siguientes importes:

- línea S1939: 311.494.500,00 €
- línea S2093: 36.000.000,00 €.

Cuarto. Tramitación y resolución

1. Corresponde la tramitación y la gestión de los incrementos de las ayudas a la Agencia Tributaria Valenciana.
2. Corresponde a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía resolver la concesión del incremento de las ayudas.
3. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana.
4. Se procederá a conceder el incremento de las ayudas a todos aquellos solicitantes de las ayudas reguladas en los decretos 5/2025 y 83/2025 a los que se haya concedido una ayuda. Cuando una solicitud estuviese pendiente de concesión, se procederá a conceder el incremento de la ayuda una vez sea concedida la ayuda inicial.
5. Los beneficiarios de las ayudas podrán renunciar al incremento de las ayudas, tanto si ya se hubieran concedido las ayudas iniciales como si estuvieran pendientes de concesión, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En el caso de que la renuncia se realice transcurrido dicho plazo y ya se haya concedido el incremento de la ayuda, se procederá a su reintegro.
6. A los incrementos de las ayudas le serán de aplicación, cuando resulte procedente, el régimen jurídico establecido en los Decretos 5/2025 y 83/2025.

Quinto. Forma de pago

El pago del incremento de las ayudas se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria en la que se abonó a las personas beneficiarias la ayuda inicial. En el supuesto de que por cualquier motivo fuera necesario realizar el pago en otra cuenta, deberá comunicarse a la Secretaría General de la Agencia Tributaria Valenciana en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Sexto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

Al incremento de las ayudas iniciales le resultará de aplicación el régimen de compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas previsto para las ayudas iniciales en los Decretos 5/2025 y 83/2025. En el caso de vehículo afectado a la actividad de un empresario o profesional, la Administración podrá solicitar con carácter previo al pago del incremento de la ayuda una declaración de que no ha recibido ayudas *de minimis* que, sumadas al incremento establecido en este decreto, excedan los límites establecidos en el reglamento *de minimis* que resulte de aplicación.

Séptimo. Nuevo plazo de presentación de solicitudes

1. Se habilita un nuevo plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el decreto 83/2025, que se iniciará el día 1 de octubre de 2025 y finalizará el día 22 de octubre de 2025.

2. No podrán presentar nuevas solicitudes de las ayudas aquellas personas que ya hubieran presentado una solicitud de ayuda en los procedimientos regulados en los decretos 5/2025 y 83/2025, salvo que se tratase de un vehículo distinto.

3. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el Decreto 83/2025 y les será de aplicación el régimen jurídico establecido en dicho decreto.

Octavo. Habilitación para la ejecución

Se habilita a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Economía para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

Noveno. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 5 de septiembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Ruth María Merino Peña
Consellera de Hacienda y Economía